



Expediente:	056520229162		
Radicado:	AU-02957-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	21/07/2025	Hora:	19:20:19
Folios:	5		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0294-2017 del 19 de diciembre de 2017, la Corporación OTORGÓ una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, identificado con el NIT N° 800.022.791-4, en su momento representado legalmente por el señor Alcalde SERBULO DE JESÚS GUZMAN CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.352.345, en calidad de poseedor, para uso DOMÉSTICO, en beneficio del predio identificado con el PK: 6522001000001000078 y 6522001000001000079, denominado “Centro Educativo Rural San Francisco Sede San Isidro”, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° 056520229162.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-06081-2023 del 14 de septiembre de 2023.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° CS-10831-2023 del 19 de septiembre de 2023, la Corporación requirió al señor Alcalde DIEGO ALEJANDRO DUQUE para que dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° IT-06081-2023 del 14 de septiembre de 2023.



Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-09014-2024 del 25 de julio de 2024**, la Corporación le solicita al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con NIT **890.984.376-5**, a través de su actual representante legal, el señor Alcalde **ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE**, para que dé cumplimiento a las recomendaciones dadas.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica el día 28 de mayo de 2025, al lugar donde estaba autorizada la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04154-2025 del 26 de junio de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

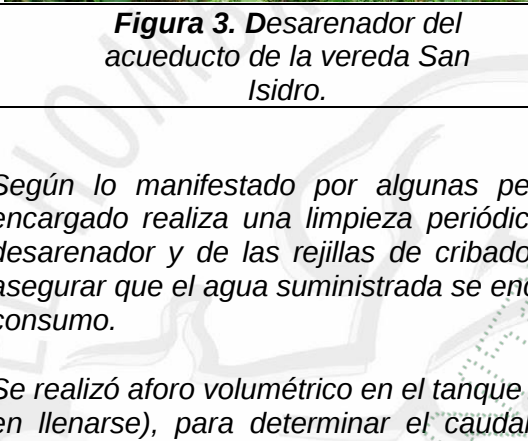
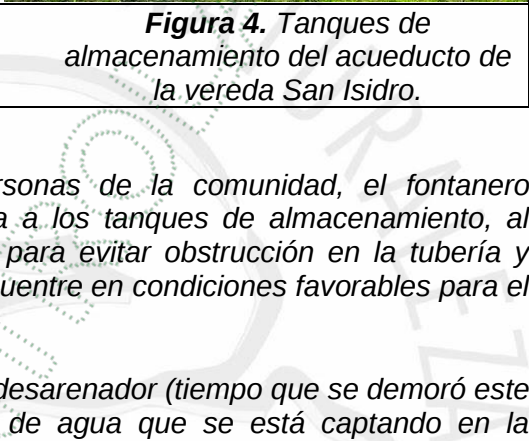
“(…)

25. OBSERVACIONES:

Se llevó a cabo visita de control y seguimiento al Centro Educativo Rural San Francisco Sede San Isidro, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de San Francisco, con el propósito de verificar que la administración municipal haya dado cumplimiento a las obligaciones atribuidas al permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado a través de la Resolución No. 134-0294-2017 del 19 de diciembre de 2017, constatando lo siguiente:

- *Se cuenta con concesión de aguas superficiales contenida en el expediente No. 056520229162, por medio de la Resolución No. 134-0294-2017 del 19 de diciembre de 2017, en la que se otorga el permiso ambiental al municipio de San Francisco, identificado con NIT 800.022.791-4, en beneficio del Centro Educativo Rural Guacales Sede San Isidro, permitiendo el uso doméstico del recurso hídrico con un caudal máximo a captar de 0.0369 L/s derivado de la quebrada San Isidro.*
- *El CER sede San Isidro es abastecido por el acueducto de la vereda San Isidro del municipio de San Francisco, cuyo punto de captación se encuentra en las coordenadas 5°57'14,99"N; 75°05'05,75"W; 1297 msnm. La fuente hídrica se observó protegida por una amplia cobertura vegetal perteneciente a vegetación secundaria alta, rodeándola aguas arriba y aguas abajo del sitio de derivación. El agua es captada a través de una bocatoma transversal a la fuente la cual permite el paso del agua por una rejilla para ser dirigida por un tubo de aducción de 3" de diámetro a un desarenador y posteriormente a los tanques de almacenamiento ubicados en las coordenadas 5°57'13,24" N; 75°05'04,81" W; 1.267 msnm.*



Figura 1. CER San Francisco, sede San Isidro 	Figura 2. Bocatoma del acueducto de la vereda San Isidro. 
Figura 3. Desarenador del acueducto de la vereda San Isidro. 	Figura 4. Tanques de almacenamiento del acueducto de la vereda San Isidro. 

- Según lo manifestado por algunas personas de la comunidad, el fontanero encargado realiza una limpieza periódica a los tanques de almacenamiento, al desarenador y de las rejillas de cribado para evitar obstrucción en la tubería y asegurar que el agua suministrada se encuentre en condiciones favorables para el consumo.
- Se realizó aforo volumétrico en el tanque desarenador (tiempo que se demoró este en llenarse), para determinar el caudal de agua que se está captando en la actualidad por parte del acueducto, desde donde se suministra el recurso al CER San Isidro, predio beneficiario de la concesión de aguas la otorgada bajo la Resolución No. 134-0294-2017.

Volumen del tanque desarenador: 1.584 m3
 Tiempo que se demoró en llenar: 5.09 minutos = 305.4 segundos
 Caudal captado: 0.005186 m3/s = 5.187 L/s

- De acuerdo al aforo realizado, puesto que, no hay forma ni se cuenta con con un mecanismo de medición de consumo para la escuela, no se pudo establecer la cantidad del recurso utilizado por esta. Por otro lado, en ninguna parte del proceso o infraestructura del acueducto se observó la implementación de obra de control que garantice el caudal autorizado para este, toda vez que, se tiene concesión de aguas para la Junta de Acción Comunal de la vereda San Isidro mediante la Resolución 134-0075-2025 del 26 de junio de 2015 (expediente 056520221567).
- El Centro Educativo, cuenta con un tanque séptico para el tratamiento de las aguas residuales de origen doméstico, georreferenciado en 5°57'01,77" N; 75°05'07,84" W; 1.201 msnm, al cual se llevó a cabo mantenimiento el 08 de febrero del año en curso, como consta en el expediente de vertimientos 056520429201.



Figura 5. Tanque séptico del CER San Isidro.

Verificación y cumplimiento de requerimientos:

A través de la Resolución No. 134-0294-2017 del 19 de diciembre de 2017, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** identificado con **Nit 800.022.791-4,,** a través de su alcalde como representante legal, en un caudal de **0.0369 L/s,** para un uso **DOMÉSTICO** en beneficio de la **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN FRANCISCO SEDE SAN ISIDRO,** ubicado en la vereda San Isidro del municipio de San Francisco, por el término de diez (10) años. A raíz de lo anterior, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el CER, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en el citado acto administrativo y las correspondencias de salida con radicados CS-10831-2023 y CS-09014-2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución con radicado No. 134-0294-2017 del 19 de diciembre de 2017, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones al MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO (...)					
ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso DOMÉSTICO, al MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, identificado con NIT No. 800.022.791-4, por intermedio de su representante legal el alcalde (...), en calidad de poseedor del predio denominado "CENTRO EDUCATIVO RURAL GUACALES SEDE SAN ISIDRO",	19/12/2017	X			El CER San Isidro viene haciendo uso de la concesión de aguas para uso doméstico del sitio y fuente autorizada. No obstante, la infraestructura es la misma que el acueducto veredal, el cual tiene concesión de aguas por medio de la Resolución 134-0075-2025.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ubicado en la Vereda San Isidro, del Municipio de San Francisco. Fuente: quebrada San Isidro. Caudal para uso doméstico: 0.0369 L/s (...)					
ARTÍCULO SEGUNDO: informar al beneficiario de este permiso que:					
1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba. (...)			X		El CER San Isidro ni el acueducto cuentan con la obra de control del caudal derivado.
Correspondencia de salida con radicado CS-10831-2023 del 19 de septiembre de 2023 , en el cual se hacen las siguientes recomendaciones para ser cumplidas en un término de 60 días hábiles:					
Gestionar e instalar un micromedidor que cuantifique la totalidad del agua suministrada por el acueducto veredal al CER sede San Isidro, ya que el agua, al no ser captada directamente de una fuente hídrica por la institución, requiere de un mecanismo de control alternativo a las obras de derivación y control de caudal. Presentar registros fotográficos que demuestren el cumplimiento de éste requerimiento.			X		La institución educativa no ha instalado un micromedidor para cuantificar el recurso captado para esta. Sin embargo, el CER no tiene obras independientes, puesto que, se abastece del acueducto veredal, por ende, la verificación de estas obras y el control del caudal derivado es al acueducto.
Graduar las válvulas de control que permite la entrada del agua a las redes internas del Centro Educativo para que la cantidad de agua ingresada no supere el caudal otorgado por Cornare de 0,0369 L/s, cumpliendo con lo contenido en Resolución No. 134-0294-2017 del 19 de diciembre de 2017 “Por medio del cual se otorga una concesión de agua menor a un 1L/s”.			X		La institución educativa no tiene obras independientes, puesto que, se abastece del acueducto veredal, por ende, la verificación de estas obras y el control del caudal derivado es al acueducto.
Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales implementado para el manejo de las aguas negras	08/02/2025	X			El municipio de San Francisco el 08 de febrero del 2025 realizó mantenimiento al

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
generadas en el Centro Educativo, con el fin de garantizar su buen funcionamiento para la depuración de los contaminantes presentes. Enviar las respectivas evidencias.					sistema séptico de la institución.

Nota: mediante la correspondencia de salida con radicado CS-09014-2024 del 25 de julio de 2024, se recordó las obligaciones de la correspondencia de salida CS-10831-2023 del 19 de septiembre de 2023, por ello, no se hizo la verificación del cumplimiento de ese correspondencia.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Conforme a lo evidenciado en la visita realizada al Centro Educativo Rural San Francisco sede San Isidro, ubicado en la vereda San Isidro del municipio de San Francisco, donde se verificó si la administración municipal había dado cumplimiento a las obligaciones consignadas en la Resolución No. 134-0294-2017 del 19 de diciembre de 2017, “Por medio de la cual se otorga una concesión de superficiales”, se puede concluir que:

- El uso del recurso para el cual fue otorgada la concesión de aguas superficiales al municipio de San Francisco, mediante la Resolución No. 134-0294-2017 del 19 de diciembre de 2017, en beneficio del CER sede San Isidro, corresponde a actividades de tipo doméstico, con un caudal de 0.0369 L/s derivado de la fuente hídrica denominada Quebrada San Isidro. No obstante, las obras de captación, derivación, almacenamiento y distribución son las mismas del acueducto de la vereda San Isidro.
- La JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN ISIDRO, identificada con NIT: 811.022.199, cuenta con concesión de aguas mediante la Resolución N°RE-134-0075-2015 del 26 de junio del 2015, con una vigencia de 10 años, la cual está próxima a vencer y ya se requirió la renovación por medio de la correspondencia de salida CS-05827-2025 del 30 de abril de 2025.
- El municipio de San Francisco no ha dado cumplimiento a lo establecido en la la Resolución No. 134-0294-2017 del 19 de diciembre de 2017 y la correspondencia de salida CS-10831-2023 del 19 de septiembre de 2023, puesto que, no implementó la obra de control del caudal autorizado. No obstante, esto no es necesario porque el acueducto veredal es quien suministra el recurso hídrico al CER San Francisco sede San Isidro.
- Las aguas residuales domésticas generadas en el CER sede San Isidro, son tratadas mediante un tanque séptico instalado en las coordenadas 5°57'01,77" N; 75°05'07,84" W; 1.201 msnm, al cual se llevó a cabo mantenimiento el 8 de febrero del presente año.
- Dadas las condiciones encontradas en la visita de control y seguimiento al expediente de concesión de aguas del Centro Educativo Rural San Francisco sede

San Isidro, 056520229162, se considera procedente el archivo de este expediente, toda vez que, la infraestructura de captación, derivación, almacenamiento y distribución son las mismas del acueducto de la vereda San Isidro y el municipio no implementó obras individuales para el CER, por ende, se debe verificar el cumplimiento de las obligaciones en el marco del permiso de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN ISIDRO y la institución educativa es un suscriptor del mismo.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios Rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...).

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-0294-2017 del 19 de diciembre de 2017**, al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con NIT N° **800.022.791-4**, en su momento representado legalmente por el señor alcalde **SERBULO DE JESÚS GUZMAN CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.352.345**, no está siendo usada en el “Centro Educativo Rural San Francisco Sede San Isidro”, ya que actualmente obtiene suministro de agua a través del acueducto veredal San Isidro.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056520229162**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04154-2025 del 26 de junio de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **056520229162**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación el señor Alcalde **ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.647.977**, representante legal del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** identificado con el NIT: **800.022.791-4**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056520229162**
Asunto: **Auto de Archivo.**
Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Jessika Vannesa Duque Cardona**
Fecha: **16/07/2025**